REPRODUCCIONES LEGALES
COMPUDAJ
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

RPE.N30

REGLAMENTO DEL PROFESOR EMERITO

El Consejo Superior Universitario:

CONSIDERANDO:

Que es deber de la Universidad honrar a aquellos profesores universitarios que hayan dedicado sus mejores y mayores esfuerzos a impartir la docencia universitaria y que hayan dado a la cultura guatemalteca un aporte valioso y ejemplar con obras de investigación, creación y estudio que enaltecen a la Universidad de San Carlos y al país;

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Universidad de San Carlos "estimular la dedicación al estudio y recompensar los méritos culturales en la forma que estime más oportuno" (Arto. 9, inciso d) de los Estatutos de la Universidad, y que es atribución del Consejo Superior Universitario "acordar honores y distinciones a las personas que se hayan significado por su labor cultural o de investigación científica" Arto 11, inciso K);

por tanto.

ACUERDA:

- Crear la categoría de "Profesor Emérito de la Universidad", como el más alto de los rangos académicas de la docencia universitaria, entendiéndose ésta, tanto como la actividad docente propiamente dicha, como investigación, trabajo extra-aula y de laboratorio.
- 2. Dictar el siguiente

REGLAMENTO PARA EL RANGO DE "PROFESOR EMERITO DE LA UNIVERSIDAD"

Artículo 1o. Podrán aspirar a la categoría de "Profesor Emérito de la Universidad " aquellas personas que reúnan los méritos siguientes:

 a) Hayan ejercido ejemplarmente la docencia universitaria durante 25 o más años, entendida la docencia según se la describe en el numeral 1. de este acuerdo;

- Hayan desempeñado con eficiencia, honor y sentido universitario sus cargos en la Universidad de San Carlos;
- c) H₂√an representado con dignidad a la Universidad de San Carlos y hayan contribuído e. :ctivamente a acrecentar el prestigio internacional y nacional de ésta;
- d) Hayan publicado trabajos en el campo de la investigación científica o en el campo de la creación;
- e) Ofrezcan obra y vida académica que enaltezcan a la Universidad de San Carlos y al país, un galardón para la cultura guatemalteca.
- <u>Artículo 2o.</u> El Consejo Superior Universitario será quien otorgue la distinción de "Profesor Emérito de la Universidad", para lo cual deberá observar que la persona propuesta llene todos y cada uno de los requisitos a que alude el artículo primero.
- Artículo 3o. Las Juntas Directivas de las distintas facultades serán las encargadas de hacer las propuestas de los "Profesores Eméritos de la Universidad" al Consejo Superior Universitario. La propuesta al Consejo Superior Universitario deberá hacerse fundamentada en el historial y curriculum académico del candidato, y deberá ajustarse a lo que señale el presente reglamento. El Consejo Superior Universitario designará una comisión especial para revisar el expediente de cada propuesta, a fin de establecer si se ajusta ésta al espíritu y las condiciones señaladas para el cargo de "Profesor Emérito".
- Artículo 4o. El "Profesor Emérito de la Universidad" lo será durante el resto de su vida y gozará de la preeminencia y las distinciones propias de su rango.
- <u>Artículo 5o.</u> El "Profesor Emérito de la Universidad" gozará, desde su designación, del salario correspondiente al de profesor de Tiempo Completo, para que pueda de acuerdo con las autoridades universitarias.
- a) Impartir enseñanza sobre el tema de su especialidad o aquel que libremente escoja;
- Dedicarse primordialmente a la creación o a la investigación y ofrecer los frutos de sus obras para que la Universidad las difunda y las publique;
- c) Si así lo deseare y no existiere inconveniente para ello, podrá hacer los arreglos del caso para impartir total o parcialmente un curso o cursos ordinarios o extraordinarios en cualesquiera de los centros universitarios.

(Aprobado por el Consejo Superior Universitario, Acta No. 898 Se agrega el siguiente párrafo al Artículo 5o.)

La dotación económica de que gozará el Profesor Emérito se integrará con aportes del fondo del Plan de Jubilaciones y Seguro de Vida de la Universidad, cuando el Profesor goce de los beneficios de dicho Plan, y con una suma complementaria que se asignará al Presupuesto de Egresos de la Universidad.

- <u>Artículo 6o.</u> Cuando el "Profesor Emérito" asista a los actos de la Universidad de San Carlos, presidirá, junto con las autoridades correspondiente, aquellos en que deba hacerse presente el cuerpo de profesores de la Universidad.
- Artículo 7o. El Consejo Superior Universitario, una vez cumplidos los trámites correspondientes, tomará decisión sobre la propuesta mediante votación secreta, y la designación del profesor emérito requerirá un voto favorable no menor de las dos terceras partes de los asistentes, siempre que estos no bajen de la mitad mas uno, del total de integrantes del Consejo.
- Artículo 8o. La investidura de "Profesor Emérito de la Universidad", se realizará en acto especial para el efecto, o si el Consejo Superior Universitario así lo estimare conveniente, se hará durante uno de los actos académicos de más relieve en la vida universitaria.

Artículo 90. El número máximo de Profesores Eméritos será de tres.

Punto 6o. ACTA No. 924 28 de mayo de 1966.

COMPUDAJ/naeb. Rev. 13-7-92